

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ABEL JOSE LOPEZ CORONEL, por haberse recibido memorial por parte del apoderado demandante en el que solicita nueva medida cautelar. Sírvase proveer. 11 de octubre de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Once, (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso : Ejecutivo
Radicado : 2020-110
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : ABEL JOSE LOPEZ CORONEL

En el presente proceso ejecutivo, la parte demandante allega memorial en el que indica:

“(...) por medio del presente escrito me permito aportar constancia de no recibido del oficio No. 100 al pagador BÚFALO ITAGÚÍ del demandado ABEL JOSÉ LÓPEZ CORONEL, diligencia desarrollada por la agencia de correo REDEX el día 12 de mayo de 2021, mediante guía No. GC-56523363-GE, la cual fue de vuelta con la observación “la entidad no es conocida en esta dirección”.

A su vez le solicito decretar nueva medida cautelar en la entidad CURTIEMBRES BÚFALO S.A., ubicado en la calle 10 No. 33-100 en la ciudad de Barranquilla y en virtud al Decreto 806 de 2020, le solicito, muy respetuosamente, se sirva remitir dicho oficio a la entidad ya mencionada al siguiente buzón de correo notificaciones@cbufalo.com.co .”

A dicha solicitud, acompaña constancias de envío del oficio mediante el cual se le comunica a la entidad BÚFALO ITAGUI, la medida cautelar ordenada por este Despacho, al interior del presente proceso, en el numeral 2 de auto del 13 de marzo de 2020, así:

“2. Decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás en monumentos embargables que reciba la parte demandada ABEL JOSÉ LÓPEZ CORONEL como empleado de BÚFALO ITAGUI conforme dispuesto en la parte motiva del presente proveído”.

Así las cosas, se tiene que la parte actora solicita el decreto de nueva medida cautelar dirigida a la entidad CURTIEMBRES BUFALO, respecto del demandado señor ABEL JOSE LOPEZ CORONEL; empero, no es claro en qué términos peticiona el profesional del derecho dicha medida, toda vez que no indica qué orden precisa se imparta a la entidad referida, es decir, qué bien o bienes persigue con la medida cautelar, por lo que se tornaría necesario requerirlo a fin de que aclare la solicitud de medidas cautelares.

No obstante, revisado como se tiene el expediente, se advierte que en memorial del 20 de abril de 2021, suscrito por el señor Jaime Hoyos, en calidad de Gerente de Talento Humano de la sociedad CURTIEMBRES BUFALO SAS, se allega contestación respecto de la medida referida en líneas previas indicando que no es posible acceder a la inscripción de la misma pues, aun cuando entre dicha empresa y el demandado señor ABEL JOSE LOPEZ CORONEL existió una relación laboral, la misma finalizó el 24 de agosto de 2017.

En ese orden de ideas, si lo que pretendía el demandante era embargar la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente del demandado en la empresa CURTIEMBRES BUFALO SAS, debe aclarar su petición, pues como se indicó esta entidad conforme las pruebas que obran en el plenario, el demandado señor ABEL JOSE LOPEZ CORONEL no sostiene ningún vínculo con tal empresa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Clase de proceso : Ejecutivo
Radicado : 2020-110
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : ABEL JOSE LOPEZ CORONEL
Providencia : Auto 11/10/2021 Auto Requiere Medida Cautelar

RESUELVE:

1. **REQUEIR**, a la parte demandante para aclarar su solicitud de medida cautelar conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cd2d6d64e248ed355c3eefdab227169c3431d78bf9a2aed182b1b1d00729f4c

Documento generado en 11/10/2021 07:20:55 AM

Clase de proceso : Ejecutivo
Radicado : 2020-110
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : ABEL JOSE LOPEZ CORONEL
Providencia : Auto 11/10/2021 Auto Requiere Medida Cautelar

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>